

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

214**MADRID NÚMERO 37**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Estrada Barranco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 599 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Carlos González López, frente a “AD Pinturas y Afines, Sociedad Limitada”, “Diamond Pinturas, Sociedad Anónima”, y “Zear Grupo de Inversión Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 373 de 2012

En Madrid, a 17 de octubre de 2012.—Vistos por doña María Romero-Valdespino Jiménez, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 37 de Madrid, los presentes autos número 599 de 2011, seguidos a instancias de don Juan Carlos González López, contra “Zear Grupo de Inversión Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, “Diamond Pinturas, Sociedad Anónima”, y “AD Pinturas y Afines, Sociedad Limitada”, sobre materias laborales individuales, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Estimando la demanda formulada por don Juan Carlos González López, frente a “Zear Grupo de Inversión Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, “Diamond Pinturas, Sociedad Anónima”, y “AD Pinturas y Afines, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas “Diamond Pinturas, Sociedad Anónima”, y “AD Pinturas y Afines, Sociedad Limitada”, a abonar al actor la cantidad de 4.687,61 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

Respondiendo solidariamente la empresa codemandada “Zear Grupo de Inversión Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, sobre los conceptos salariales.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita, que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2810/0000/60/0599/11 de “Banesto”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en “Banesto” o presentar aval de la entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Diamond Pinturas, Sociedad Anónima”, y “AD Pinturas y Afines, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de octubre de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.942/12)

